



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—A nuestro Excmo. Prelado, pág. 177.—Normas sobre acción católica, pág. 178.—Aclaración á las Normas de acción católica, pág. 184.—Versión castellana del *Motu Proprio* de S. S. Pio X suprimiendo algunos días festivos, pág. 186.—Decretos de las Sagradas Congregaciones sobre el reciente *Motu Proprio* de supresión de fiestas, pág. 189.—Aviso, pág. 192.—Crónica de la Diócesis, pág. 193.—Continuación de la suscripción para la restauración del Santuario de Ntra. Sra. de Montetoro, pág. 195.

A NUESTRO EXCMO. PRELADO

Mañana, fiesta de Nuestra Señora del Pilar, se cumplirá el noveno aniversario de la Consagración Episcopal de nuestro amadísimo Prelado, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Lic. Don Juan Torres y Ribas.

Con tan fausto motivo, renovando las protestas de profundo acatamiento y de filial adhesión á la Autoridad y sagrada persona del digno Prelado, el BOLETIN ECLESIASTICO, se honra en elevarle respetuosa felicitación, al propio tiempo, que ruega á Dios para que le conceda dilatados años de vida para bien de esta Diócesis.



DOCUMENTO IMPORTANTÍSIMO

NORMAS PARA LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES

ARZOBISPADO DE TOLEDO

EXCMO. Y RVDMO. SR. ARZOBISPO DE VALENCIA:

Mi venerable Hermano y querido amigo: Recibo la adjunta carta que, por orden de Su Santidad, acaba de dirigirme el Emmo. Sr. Secretario de Estado.

Con la diligencia que reclama su alto origen y su importancia, me apresuro á enviarla á V. E. cumpliendo así el encargo que en ella se me hace por voluntad de nuestro Santísimo Padre.

No necesita V. E. que yo encarezca la gravedad y oportunidad de tan egregio documento. Pero si me permito rogarle su eficaz cooperación á las sapientísimas Normas en él contenidas, para que vigilando por su fiel observancia en la Diócesis que tan acertadamente gobierna, respondamos todos á la confianza que el Padre Santo abriga sobre la filial acogida con que han de ser recibidas y puestas en práctica por todos los verdaderos católicos, y á lo que tan imperiosamente exigen de consuno el bien de la Iglesia y el de nuestra patria.

Aprovecho muy gustoso esta ocasión para reiterarme suyo affmo. Hermano y amigo q. b. s. m.,

† EL CARDENAL AGUIRRE.

6 Mayo 1911.

* * *

SECRETARÍA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

SR. CARDENAL AGUIRRE Y GARCÍA, ARZOBISPO DE TOLEDO.

Emmo. y Rdmo. señor mio muy venerando:

Bien conocidas son de Vuestra Eminencia las profundas disensiones que, sobre todo en estos últimos tiempos, se han declarado en España con sumo perjuicio de la causa de Dios y de la Iglesia, entre muchos católicos cuya rectitud y sincera adhesión á la Religión y á la Patria no podrían, sin embargo, ponerse en duda; disensiones procedentes en gran parte de conceptos inexactos y de falsas interpretaciones atribuidos á las reglas directivas dadas ya de antes por la Santa Sede. A fin de atajar tan grave inconveniente, y para responder á las consultas que de varias partes se han sometido á la misma Santa Sede, Su Santidad me ha ordenado que comunique á Vuestra Eminencia las siguientes Normas que todos los católicos de España deberán observar fielmente.

1.º Debe mantenerse como principio cierto que en España se puede siempre sostener, como de hecho sostienen muchos nobilísimamente, la tesis católica y con ella el restablecimiento de la unidad religiosa. Es deber, además, de todo católico el combatir todos los errores reprobados por la Santa Sede, especialmente los comprendidos en el *Syllabus*, y las *libertades de perdición* proclamados por el llamado *derecho nuevo* ó *liberalismo*, cuya aplicación al gobierno de España es ocasión de tantos males. Esta acción de *reconquista religiosa* debe efectuarse dentro de los límites de la legalidad, utilizando todas las armas lícitas que aquélla ponga en manos de los ciudadanos españoles.

2.º La existencia de los partidos políticos es en sí misma lícita y honesta en cuanto sus doctrinas y sus actos no se oponen á la Religión y á la moral; pero á la Iglesia no se le debe en manera alguna identificar ó confundir con alguno de ellos; ni puede pretenderse que Ella intervenga en los intereses y controversias de los partidos para favorecer á los unos con preferencia á los otros.

3.º A nadie es lícito acusar ó combatir como católicos no verdaderos ó no buenos á los que por motivo legítimo y con recto fin, sin abandonar nunca la defensa de los principios de la Iglesia, quieren pertenecer y pertenecen á los partidos políticos hasta ahora existentes en España.

4.º Para evitar mejor cualquier idea inexacta en el uso y aplicación de la palabra «liberalismo», téngase siempre presente la doctrina de León XIII, en la Encíclica *Libertas*, del 20 de Junio de 1888, como también las importantes instrucciones comunicadas, por orden del mismo Sumo Pontífice, por el Emmo. Cardenal Rampolla, Secretario de Estado, al Arzobispo de Bogotá y á los otros Obispos de Colombia en la Carta *Plures e columbice* del 6 de Abril de 1900, donde entre las demás cosas se lee: «En esta materia se ha de tener á la vista lo que la Suprema Congregación del Santo Oficio hizo saber á los Obispos de Canadá el día 29 de Agosto de 1877, á saber: que la Iglesia al condenar el liberalismo no ha intentado condenar todos y cada uno de los partidos políticos que por ventura se llaman liberales. Esto mismo se declaró también en carta que por orden del Pontífice dirigí yo al Obispo de Salamanca el 17 de Febrero de 1891, pero añadiendo estas condiciones, á saber: que los católicos que se llaman liberales, en primer lugar acepten sinceramente todos los capítulos doctrinales enseñados por la Iglesia y estén prontos á recibir los que en adelante ella misma enseñare; además, ninguna cosa se propongan que explícita ó implícitamente haya sido condenada por la Iglesia; finalmente, siempre que las circunstancias lo exigieren, no rehusen, como es razón, expresar abiertamente su modo de sentir conforme en todo con las doctrinas de la Iglesia. Decíase además en la misma carta que era de desear el que los católicos escogiesen y tomaran otra denominación con que apellidar sus propios partidos, no fuera que, adoptando la de liberales, diesen á los fieles ocasión de equívoco ó de extrañeza; por lo demás, que no era lícito notar con censura teológica y mucho menos tachar de herético al liberalismo, cuando se le atribuye sentido diferente del fijado por la Iglesia al condenarlo, mientras que la misma Iglesia no manifieste otra cosa.»

5.º Lo bueno y honesto que hacen, dicen y sostienen las personas pertenecientes á un partido político, cualquiera que éste sea, puede y debe ser aprobado y apoyado por cuantos se precian de buenos católicos y buenos ciudadanos, no solamente en privado, sino también en las Camaras, en las Diputaciones, y en los Municipios y en toda la vida social. La abstención y oposición *a priori* son inconciliables con el amor á la Religión y á la Patria.

6.º En todos los casos prácticos en que el bien común lo exija, conviene sacrificar las opiniones privadas y las divisiones de partido por los intereses supremos de la Religión y de la Patria, salva la existencia de los partidos mismos, cuya disolución por nadie se ha de pretender.

7.º No se puede exigir de nadie como obligación de conciencia, la adhesión á un partido político determinado con exclusión de otros; ni pretender que esté alguien obligado á renunciar á las propias honestas convicciones políticas; ya que en el campo meramente político se pueden tener lícitamente diversas opiniones, tanto sobre el origen inmediato del poder civil, como acerca de su ejercicio y de las varias formas de gobierno.

8.º Los que entran á formar parte de un partido político cualquiera, deben conservar siempre íntegra su libertad de acción y de voto para negarse á cooperar de cualquier manera á leyes ó disposiciones contrarias á los derechos de Dios y de la Iglesia; antes bien, están obligados á hacer en toda ocasión oportuna cuanto de ellos dependa para sostener positivamente los derechos sobredichos. Exigir de los afiliados á un partido una subordinación incondicional á la dirección de sus Jefes, aún en el caso de ser opuesta á la justicia, á los intereses religiosos, ó á las enseñanzas y reclamaciones de la Santa Sede y del Episcopado, sería una pretensión inmoral que no puede suponerse en los que dirigen esos mismos partidos, sin hacer ultraje á su rectitud y á sus sentimientos cristianos.

9.º Para defender la Religión y los derechos de la Iglesia en España contra los ataques crecientes que frecuentemente se frignan invocando el «liberalismo», es lícito á

los católicos organizarse en las diversas regiones fuera de los partidos políticos hasta ahora existentes, é invocar la cooperación de todos los católicos indistintamente, dentro ó fuera de tales partidos, con tal que dicha organización no tenga carácter antidinástico, ni pretenda negar la cualidad de católicos á los que prefieren abstenerse de tener parte en ella.

10. Habiendo demostrado la experiencia cuanta dificultad hay siempre en obtener uniones *habituales* entre los católicos de España, es necesario é indispensable que el acuerdo se haga á lo menos *per modum actus transeuntis*, siempre que los intereses de la Religión y de la Patria exijan una acción común, especialmente *ante cualquier amenaza de atentado en daño de la Iglesia*. Adherirse prontamente á tal unión ó acción práctica común, es deber imprescindible de todo católico, sea cual fuere el partido político á que pertenece.

11. En las elecciones todos los buenos católicos están obligados á apoyar, no sólo á sus propios candidatos, cuando las circunstancias permitan presentarlos, sino también, cuando esto no sea oportuno, á todos los demás que ofrezcan garantías para el bien de la Religión y de la Patria, á fin de que salga elegido el mayor número posible de personas dignas. Cooperar con la propia conducta ó con la esperanza de que nazca de tal catástrofe una condición de cosas mejor, sería actitud reprobable que, por sus fatales efectos, se reduciría casi á traición para con la Religión y con la Patria.

12. No merecen reprensión los que declaren ser su ardiente deseo el que en el gobierno del Estado vayan renaciendo, según las leyes de la prudencia y las necesidades de la Patria, las grandes instituciones y tradiciones religioso-sociales que hicieron tan gloriosa en otro tiempo á la Monarquía española; y por tanto, trabajan para la eleyación progresiva de las leyes y de las reglas de gobierno hacia aquel grande ideal; pero es necesario que á estas nobles aspiraciones junten siempre el propósito firme de aprovechar cuanto bueno y honesto hay en las costumbres y legislación vigente para mejorar eficazmente las condiciones religiosas y sociales de España.

Por voluntad del Padre Santo ruego á Vuestra Eminencia dé conocimiento de estas Normas á todos los Reverendísimos Prelados de España. Confía Su Santidad que tales reglas, no menos que todas las otras enseñanzas y direcciones de los Sumos Pontífices relativas á la acción religioso-social de nuestros tiempos, serán acogidas por todos los verdaderos católicos y puestas en práctica sin reserva, absteniéndose de inútiles y perjudiciales polémicas acerca de las mismas, y con aquel espíritu de sincera y filial sumisión á las decisiones de la Santa Sede, de religiosa obediencia á los Obispos y de mútua caridad fraterna, que es el único que puede asegurar el triunfo de los ideales cristianos contra los enemigos de la Iglesia y de la Patria en la nobilísima nación española.

Le beso en tanto humildemente las manos, y con los sentimientos de la más profunda veneración me repito

De Vuestra Eminencia Humildísimo seguro verdadero servidor, *R. Card. Merry del Val.*

Madrid 3 de Mayo de 1911.

Declaramos que la presente traducción es oficial.

Hay un sello. — † *A. Arzobispo de Filipos, Nuncio Apostólico.*



NORMAS DE ACCION CATOLICA

ACLARACIÓN

Como ampliación de las Normas de Acción católica dadas por S. S. el Papa á los católicos españoles, que preceden, se ha recibido del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo el documento siguiente:

«Mi venerado Hermano y respetado amigo: Con el fin de aclarar un punto importante de las Normas últimamente emanadas de la Santa Sede para facilitar la unión de los católicos españoles, me ha dirigido el Exmo. señor Nuncio de Su Santidad la carta que á continuación transcribo.

NUNCIATURA APOSTÓLICA DE MADRID.—*Madrid 20 de Julio de 1911.*—EMMO. Y RVMO. SR. CARDENAL G. M. AGUIRRE, *Arzobispo de Toledo.*

EMMO. SEÑOR Y VENERABLE HERMANO: Con el fin de ver resuelta una duda de interés é importancia en orden á evitar las controversias y discusiones que Su Santidad quiere ver cortadas acerca de la interpretación de las Normas últimas, y para favorecer en todo lo posible la unión de los católicos, ha sido sometida á la Santa Sede la consulta que sigue:

«¿Dadas las últimas Normas, basta atenerse simplemente á lo que en éstas se dice respecto al punto 1.º incluido en la XIª, prescindiendo de las reglas contenidas en los artículos aprobados por la carta *Inter Catholicos Hispaniae*; ó por el contrario, obliga aplicación de éstas, de modo que sea forzoso atenerse á ellas para cumplir bien con la Norma XIª?»

A esta consulta, la Santa Sede se ha dignado contestar en estos términos:

«Las Normas recientes de la Santa Sede, con las cuales se ha querido reunir precisamente en un texto único las direcciones pontificias, eliminando las interpretaciones

falsas é inoportunas de las instrucciones anteriores, deben considerarse como dadas EX NOVO; y de consiguiente, la regla XI.^a sobre elecciones, ella también debe entenderse como suena, sin recurrir á documentos anteriores».

Mucho agradeceré á Vuestra Eminencia la bondad de dar á conocer á los Venerables miembros del Episcopado español la consulta y contestación que preceden, mientras con el mayor respeto quedo de Vuestra Eminencia muy atento seguro servidor y afectísimo Hermano que
B. S. P.—✠ A., ARZOBISPO DE FILIPOS, *Nuncio Apostólico*.

Al cumplir el honroso encargo del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, poniendo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes, la carta que precede, me es grato reiterarme de V. E. afmo. hermano y seguro servidor
Q. B. S. M.—EL CARDENAL AGUIRRE.»



**Version castellana del MOTU PROPRIO
de Su Santidad Pío X
suprimiendo algunos días festivos**

Los Romanos Pontífices, supremos guardadores y moderadores de la Disciplina eclesiástica, han estado prontos, siempre que las necesidades del pueblo cristiano lo han aconsejado, á suavizar benignamente las leyes de los sagrados cánones. También Nos, como ya juzgamos que debieron cambiarse otras cosas por haberse cambiado las condiciones de los tiempos y de la sociedad civil, así también creemos ahora que por las especiales circunstancias de nuestra edad es preciso introducir alguna modificación en la ley eclesiástica acerca de la observancia de los días festivos de precepto.

Hoy los hombres recorren con extraordinaria rapidez por mar y por tierra grandes distancias, y en estos viajes encuentran mayores facilidades en aquellos países en que es menor el número de fiestas de precepto. También el aumento del comercio, la febril marcha de los negocios parecen sufrir algún daño por los retrasos que impone la frecuencia de los días festivos. Y finalmente, el coste más crecido de día en día de las cosas más necesarias para la vida añade un nuevo motivo para que no se interrumpa con demasiada frecuencia la obra servil de aquellos que obtienen el propio sustento del trabajo diario.

Por tales razones, en estos últimos tiempos han llegado á la Santa Sede reiteradas súplicas para que se disminuya el número de las fiestas de precepto.

Teniendo presente todas estas cosas Nos ha parecido, por desear el bien del pueblo cristiano, acto muy oportuno el disminuir los días festivos declarados de precepto por la Iglesia.

Por lo tanto de *Motu proprio*, y después de muy madura deliberación y oído el parecer de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Sagrada Congrega-

ción, que atienden á la codificación de las leyes eclesiásticas, prescribimos acerca de los días festivos lo siguiente:

I. El precepto eclesiástico de oír la santa Misa y de abstenerse de toda suerte de trabajos serviles, queda en vigor solamente para los siguientes días: Todos los domingos, y las fiestas de la Natividad, de la Circuncisión, de la Epifanía y de la Ascención de Nuestro Señor Jesucristo, de la Inmaculada Concepción y de la Asunción de la Virgen María, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y finalmente, de Todos los Santos.

II. Las fiestas de San José esposo de la Beata Virgen María, y de la Natividad de San Juan Bautista, las dos con octava, se celebrarán como en día propio, la primera el domingo siguiente al 19 de Marzo; la otra el domingo anterior a la fiesta de San Pedro y San Pablo. La fiesta del *Corpus Christi*, igualmente con octava privilegiada se celebrará, como en día propio el domingo después de la Santísima Trinidad, quedando establecida la feria VI, dentro de la octava, para la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.

III. Al anterior precepto eclesiástico no están sometidas las fiestas de los Patronos. Los Ordinarios quedan de todos modos autorizados para trasladar las solemnidades exteriores al domingo próximo siguiente.

IV. Si en algún país alguna de las fiestas indicadas ha sido ya legitimamente abolida ó trasladada, no debe innovarse nada sin haber consultado la Sede Apostólica. Si en alguna nación ó región los Obispos creen que es conveniente conservar alguna de las fiestas abolidas podrán también acudir á la Santa Sede.

V. Si con algunas de las fiestas que queremos conservar coincide un día consagrado á la abstinencia y al ayuno, dispensamos de ambos y concedemos la misma dispensa también para las fiestas de los Patronos, abolidas con esta Nuestra ley, si es que todavía se siguen celebrando solemnemente y con gran concurrencia de público.

Al dar este nuevo testimonio de Apostólica solicitud, Nos abrigamos la esperanza de que todos los fieles, aun en aquellos días que ahora quitamos del número de las

fiestas de riguroso precepto, seguirán como antes dando pruebas de su piedad para con Dios y de su veneración hácia los Santos, y que en las demás fiestas que en la Iglesia conserva procurarán con mayor ahinco que en lo pasado, observar el precepto.

Dado en Roma junto á San Pedro, el dia 2 de Julio de 1911, año octavo de Nuestro Pontificado.

PIO, P. P. X.



DECRETOS DE LAS S. CONGREGACIONES DE RITOS

I.

URBIS ET ORBIS

Evulgato *Motu Proprio* Sanctissimi Domini Nostri Pii Papae X *De Diebus festis*, diei 2 Iulii vertentis anni, nonnulli Sacrorum Antistites, ne accidat, ut dies Octava Sancti Ioseph, in Dominicis privilegiatis Quadragesimae occurrens, nullam in Officio et Missa commemorationem accipiat, et Officium dierum infra Octavam, Tempore Passionis adveniente, saepius omitti debeat, ab ipso Sanctissimo Domino Nostro instantissime petierunt, ut ad augendum cultum ergo S. Ioseph, Ecclesiae Universalis Patronum, Festum Eius die 19 Martii sine feriacione et sine Octava recolatur; Festum vero Patrocinii Eiusdem iuribus et privilegiis omnibus, quae Patronis principalibus competunt, augeatur, et sub ritu duplici primae classis cum Octava celebretur, prout iam in aliquibus locis et institutis recolere legitime consuevit; eo vel magis quod Tempus Paschale aptius recolendae solemnitati conveniat, et Festum idem in Dominica III post Pascha nunquam impediri valeat.

Item Rmi. Episcopi, quoad Solemnitatem Sanctissimi Corporis Christi, ab Eodem Sanctissimo Domino Nostro humillimis precibus postularunt, quod, remanente Feria V post Dominicam Ssmae. Trinitatis Eius Festo, absque tamen feriacione, externa Solemnitas ad insequentem Dominicam transferatur.

Sanctissimus Dominus Noster, referente infrascripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, audito Commissionis Liturgicae suffragio, huiusmodi votis clementer deferens, firmo remanente *Motu Proprio* quoad reliqua Festa, statuit et decrevit.

I. Festum Natale S. Ioseph, die 19 Martii, sine feriacione et sine Octava, sub ritu duplici primae classis recolatur, adhibito titulo: *Commemoratio Solemnis S. Ioseph, Sponsi B. M. V., Confessoris.*

II. Festum Patrocinii Eiusdem S. Ioseph Dominica III post Pascha, sub ritu duplici I classis cum Octava, addita Festi primarii qualitate, recolatur sub titulo: *Solemnitatis S. Ioseph Sponsi B. M. V., Confessoris, Ecclesiae Universalis Patroni.*

III. Diebus infra Octavam et die Octava Solemnitatis S. Ioseph adhibeatur Officium, uti prostat in Appendice Octavarii Romani.

IV. Festum Sanctissimae Trinitatis, Dominicae I post Pentecostem affixum, amodo sub ritu duplici primae classis recolatur.

V. Festum Sanctissimi Corporis Christi celebretur, absque feriacione, sub ritu duplici primae classis et cum Octava privilegiata, ad instar Octavae Ephaniae, Feria V post Dominicam Smae. Trinitatis, adhibito titulo: *Commemoratio Solemnis Sanctissimi Corpori Domini Nostri Iesu Christi.*

VI. Dominica infra Octavam huius festivitatis, in Ecclesiis Cathedralibus et Collegiatis, recitato Officio cum relativa Missa de eadem Dominica, unica Missa solemnis cani potest, uti in Festo, cum *Gloria*, unica Oratione, *Sequentia*, *Credo* et Evangelio S. Ioannis in fine. Ubi vero non adsit Dominicae sub distincta conclusione, eiusque Evangelium in fine. Hanc vero Dominicae peragatur solemnis Processio cum SSmo. Sacramento, praescripta in Caeremoniali Episcoporum, lib. II, cap XXXIII

VII. Feria VI post Octavam celebretur, ut antea, Festum Sacratissimi Cordis Iesu, sub ritu duplici primae classis.

Valituro praesenti Decreto etiam pro Familiis Regularibus et Ecclesiis, ritu latino a Romano diverso utentibus. Contrariis non obstantibus quibuscumque, etiam speciali mentione dignis. Die 24 Iulii 1911.

FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Episc. Charystica., *Secretarius.*

DECRETUM

Ad quasdam liturgicas questiones de diebus Festis nuper propositas enodandas, inspecto *Motu Proprio* Sanctissimi Domini Nostri Pii Papae X diei 2 Iulii vertentis anni 1911, una cum subsequenti Decreto *Urbis et Orbis* Sacrorum Rituum Congregationis diei 24 eiusdem mensis et anni, Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis Liturgicae suffragio, atque approbante Ipso Sanctissimo Domino Nostro, haec statuit ac declaravit.

I. Quum Festum Nativitatis S. Ioannis Baptistae in posterum celebrandum sit Dominica immediate antecedente Festum Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, ac proinde duae Octavae simul occurrere possint; hoc in casu agatur Officium de Octava Nativitatis S. Ioannis cum commemoratione Octavae Ss. Apostolorum.

II. Vigilia Nativitatis S. Ioannis Baptistae affigatur Sabbato ante Dominicam quae praecedat Festum Ss. Apostolorum Petri et Pauli. Quando in hoc Sabbato simul occurrant Vigilia Nativitatis S. Ioannis et Vigilia Ss. Apostolorum, fiat Officium de prima, cum commemoratione alterius in Missa tantum. Si vero in hoc Sabbato incidat Festum sive Officium ritus duplici aut semiduplici, nona lectio erit de Vigilia Nativitatis S. Ioannis, et in Missa fiat commemoratio utriusque Vigiliae.

III. In Ecclesiis Cathedralibus et Collegiatis, in casu praecedenti, dicatur post Nonam Missa de Vigilia Nativitatis S. Ioannis cum commemoratione Vigiliae Ss. Apostolorum. Si vero occurrat Festum IX lectionum, dicantur duae Missae Conventuales, una de Officio currenti post Tertiam, altera de Vigilia Nativitatis S. Ioannis post Nonam, cum commemoratione Vigiliae Ss. Apostolorum.

IV. Si Festum Nativitatis S. Ioannis Baptistae incidat in diem 28 Iunii, secundae integrae erunt de hac solemnitate, cum commemoratione sequentis Festi Ss. Apostolorum, iuxta Rubricas.

V. Quum ex Decreto supracitato diei 24 Iulii 1911 ad

instar Octavae Epiphaniae sit privilegiata Octava Commemorationes sollemnis Sanctissimi Corporis D. N. I. C., infra hanc Octavam prohibentur etiam, tum Missae votivae pro sponsis, tum Missae cum cantu de Requie pro prima vice post obitum, vel eius acceptum nuntium; die vero Octava prohibentur Missae ac de Requie quae die, vel pro die obitus priva cum exequiali Missa permittuntur.

VI. Missa cum cantu de alias Requie die, vel pro die obitus, aut depositionis, praesente, insepulto, vel etiam sepulto, non ultra biduum, cadavere, vetita est in sequentibus Festis nuper suppressis, nempe Commemorationis sollemnis Sanctissimi Corporis Christi, Annuntiationis B. M. V., Commemorationis sollemnis S. Ioseph, et Patroni loci.

VII. Item praedicta Missa inhibetur in Festis Solemnitatis S. Ioseph, Sanctissimae Trinitatis, et in Dominica in quam transfertur solemnitas externa Commemorationis Ssmi. Sacramenti.

Contrariis non obstantibus quibuscunque, etiam speciali mentione dignis.

Die 28 Iulii 1911.

FR. S. CARID MARTINELLI, *Praefectus*.

L. + S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien, *Secretarius*.

A V I S O

Reanudando la Santa Visita el Excmo. Señor Obispo de esta Diócesis, administrará el Sacramento de la Confirmación, á las tres de la tarde del próximo domingo y á la misma hora del lunes siguiente, 15 y 16 del actual, en la Iglesia de San Francisco á los niños de ámbas parroquias de esta ciudad

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

Por ser domingo el 1.º de Octubre, la solemne apertura del Curso Académico de 1911 á 1912 en el Seminario Conciliar de esta Diócesis tuvo lugar el día 2 del presente mes, cuyo acto celebróse en la iglesia de San Agustín, bajo la presidencia del M. I. Sr. Provisor y con asistencia del Claustro de Profesores, alumnos internos y externos y regular concurrencia de distinguidas personas.

Después de la Misa del Espíritu Santo, en la que fué celebrante el M. I. Sr. Rector, el Catedrático de Teología Dogmática y Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, M. I. Dr. D. Juan Tuduri, leyó una breve oración latina hermosada con numerosos y adecuados textos de la Escritura Sagrada, manifestando que á las frías negaciones del naturalismo ateo, hay que oponer las afirmaciones salvadoras del orden espiritual, basadas en la existencia de Dios, que sólo los estúpidos se atreven á negar; consultando más que al dictámen de su razón, á los rastreros deseos de un corazón corrompido por las pasiones más degradantes. El Sr. Secretario de Estudios M. I. Dr. D. Miguel Balmado, Canónigo, después de dar cuenta detallada de los principales acontecimientos verificados en el curso anterior, publicó los nombres de los agraciados en los concursos á premios, pasando éstos á recibir acto seguido artísticos diplomas de manos del M. I. Sr. Presidente, quien recibida la profesión de fé y emitido el juramento contra el Modernismo, por los señores Catedráticos, declaró oficialmente abierto el nuevo curso escolar de 1911 á 1912.

Los alumnos premiados son los siguientes:

SAGRADA TEOLOGÍA

Tercer año.—D. Miguel Mascaró, *Premio.*

FILOSOFÍA

Tercer año.—D. Juan Cursach, *Premio.*

Segundo año.—D. José Ariño, *Accesit.*

Primer año.—D. Juan Sanz, *Accesit.*

HUMANIDADES

Cuarto año.—D. Jaime Mercadal, *Premio.*

Tercer año.—D. Manuel Moll, *Premio.*

» » —D. Juan Gomila, *Accesit.*

Segundo año.—D. Juan Salord, *Premio.*

Primer año.—D. Francisco Megardón, *Accesit.*

Celebróse en la parroquia de Villacarlos, la festividad de su excelsa Patrona la Virgen del Rosario, con inusitada solemnidad.

La concurrencia à la Misa de comunión fué numerosa, lo mismo que à la Misa mayor, à pesar de ser el tiempo desapacible. Fué celebrante el Rdo. D. Esteban Quintana, Pbro., recién llegado de América.

La procesión de la tarde, que se celebró en el interior del templo, por no ser posible salir à la calle, resultó igualmente lucida, concurriendo à ella à más de distinguidas personalidades todos los católicos villacarlinos.



Relación de las limosnas y donativos que los Rdos. Párrocos van recaudando en sus respectivas parroquias para las proyectadas obras de restauración y ornato del Santuario de Ntra. Sra. de Monte-Toro, y de lo recaudado en esta Secretaría de Cámara, á tenor de las listas detalladas que se reciben y guardan en la misma Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. señor Obispo en su Exhortación de 29 de Abril del año próximo pasado 1910.

	<u>Ptas. Cént.</u>
Suma anterior	3049'18
ABRIL DE 1911	
Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Ciudadela	35'70
" de San Francisco de id.	19'05
" de Santa Maria de Mahón	62'50
" de Ntra. Señora del Cármen de id	20'00
" de San Francisco de id	17'20
" de Alayor	12'40
" de Ferrerías	11'00
" de Villacárlos	10'20
" de San Luis	5'00
" de San Cristobal	12'90
" de San Clemente	10'00
" de Fortells.	2'85
" de San Juan d'els Horts.	1'40
MAYO DE 1911	
Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Ciudadela	28'40
" de San Francisco de id	19'05
" de Santa Maria de Mahón	61'40
" de Ntra. Sra. del Cármen de id	16'80
" de San Francisco de id	17'10
" de Alayor	51'50
" de Ferrerías	10'80
" de Villacárlos	9'90
Suma y sigue.	3484'33

	Suma anterior.	3484'33
Parroquia de San Luis		5'00
" de San Cristobal		12'90
" de San Clementè		10'00
" de Fornells.		2'85
" de San Juan <i>d'els Horts</i>		1'40

JUNIO de 1911.

Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Ciudadela	28'40
" de San Francisco de id	19'05
" de Santa Maria de Mahón	60'10
" de Ntra. Sra. del Càrmen de id	15'50
" de San Francisco de id	17'00
" de Alayor	10'60
" de Ferrerías	10'80
" de Villacàrlos	9'30
" de San Luis	5'00
" de San Cristobal	12'90
" de San Clemente	10'00
" de Fornells.	2'85
" de San Juan <i>d'els Horts</i>	1'40
Recaudado en la Secretaria de Càmara durante este trimestre	7'20
Donativo de un feligres de San Francisco de Ciudadela	5'00
Una limosna extraordinaria de Alayor.	0'50
	<hr/>
Suma.	3'732'08

(Continuarà.)



Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús. — Ciudadela.